

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



257

## MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. **C. I-104-2009** ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a los servicios y pago de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de América prestado por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, deducido en contra de los señores: Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, Director General de Correos; Licenciado **Virgilio Salvador Eguisabal Aguirre** Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales y **Rebeca María Pérez y del Catillo de Rosales**, conocida en este proceso como **Rebeca María Pérez del Castillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC), quienes actuaron en la **Dirección General de Correos, Dependencia del Ministerio de Gobernación**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; la Licenciada **Nora Elizabeth Centeno Reyes** en su calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, Director General de Correos y los señores: Licenciado **Virgilio Salvador Eguisabal Aguirre** Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales; y **Rebeca María Pérez y del Catillo de Rosales**, conocida en este proceso como **Rebeca María Pérez del Castillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, (UAC); por derecho propio.



LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D).- A las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, **A los Servicios y Pago de Transporte Aéreo Internacional a los Estados Unidos de América, Prestados por la Empresa Taca Internacional Airlines S.A.** contenido en el Expediente No. **104-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Tres, de esta Corte de Cuentas, a la **Dirección General de Correos, Dependencia del Ministerio de Gobernación**, durante el período auditado comprendido, **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, según consta a fs. 126 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 127. A las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 104-2009**, agregado de fs. 128 a fs. 129 conteniendo dos reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Administrativa** “Comprobamos que para prorrogar el contrato No. MG-DGCES-14/2006 correspondiente al año 2007, la Dirección General de Correos no emitió la resolución de prórroga debidamente aprobada por el Titular del Ramo”. Contraviniendo el **Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** en relación con el **Art. 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**; y **Reparo Número Dos Hallazgo Número 2 con Responsabilidad**

**Administrativa** “““Comprobamos que la gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales durante el Año 2007 no verifico que en las facturas presentadas por la empresa TACA Internacional Airlines, S. A. para el cobro de los servicios de transporte aéreo de carga, no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco.””” **Contraviniendo el Artículo 4 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación.** El Pliego de Reparos No. **C.I-104-2009** de fs. 128 a fs. 129, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 130 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta a fs. 131 y de fs. 132 a fs. 133, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II.-** A fs. 178 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 179 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 180, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 196 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por el Licenciado **Rivera López**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corté de Cuentas de la República.

**III.-** Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero.** De fs. 134 a fs. 136 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Virgilio Salvador Equizábal Aguirre**, junto con la documentación anexa agregada de fs. 137 a fs 177 quien en lo esencial manifestó lo siguiente: “““**Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa** Según Hallazgo Número 2 Comprobamos que la gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales durante el Año 2007 no verifico que en las facturas presentadas por la empresa TACA Internacional Airlines, S. A. para el cobro de los servicios de transporte aéreo de carga, no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco **RESPUESTA:** (...) La empresa TACA tenía pleno conocimiento de los servicios de transporte de carga que estaba brindando a la Dirección General de Correos en el año 2007, según documentos recibidos por sus empleados en el aeropuerto internacional, área de carga, documentos que son entregados junto a la carga postal y la empresa TACA solamente presento en el año 2007 las facturas de transportación de carga postal para otros destinos diferentes de los Estados Unidos de Norte América y omitió presentar las facturas por los servicios de transporte para los cuatro destinos de los Estado Unidos de Norte América (Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco). Ver anexo 1, numeral 3 y 4 y anexo 2, numerales 2, 3, 4 y 5. Las facturas fueron presentadas por TACA el 23 de diciembre del 2008, las cuales fueron verificadas y cotejadas por el responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales a principios del año 2009 cumpliendo con los establecido en el Libro de Trabajo Universal, año 2002 y el Manual de Organización de la Dirección General de Correos, autorizados por el señor Ministro de Gobernación el 01 de septiembre de 2007. (...)



Es importante mencionar que el Ministerio de Gobernación es el responsable de la licitación y contratación del servicio antes referido. La Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación, sin contar con el documento contractual transfirió fondos a la Unidad Financiera de la Dirección General de Correos, para cancelar las facturas presentadas por la empresa TACA por los servicios de transporte del año 2007, para los destinos diferentes de los Estados Unidos de Norte América, igualmente la Gerencia Financiera de la Dirección General de Correos, canceló las facturas a TACA, sin contar con el documento contractual que respaldara el pago de las facturas por los servicios prestados por TACA. Esta omisión del contrato no permitió a la Gerencia Financiera liquidar los fondos del año 2007, en concepto de transportación cargo postal por carecer del respaldo documental. (...) ””””.

El **Segundo** escrito agregado de fs. 181 a fs. 182, presentado por la señora **Rebeca María Pérez y del Castillo de Rosales**, conocida en este proceso como **Rebeca María Pérez del Castillo** junto con documentación anexa agregada de fs. 183 a fs. 195, quien en lo principal manifestó lo siguiente: “”””””En primera instancia quiero aclarar que la Dirección General de Correos de El Salvador es una Dependencia del Ministerio de Gobernación, por lo que todo trámite Administrativo se hace a través del Ministerio. Tal y como lo mencione en oficio de fecha 22 de julio de 2009, dirigido a la Licenciada Wendy Karina Velásquez, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la República por los hallazgos mencionados en oficio de referencia DA3-DGC-EE07-029/2009 (Anexo No. 1); y como respuesta de la observación No. 1 la Dirección General de Correos de El Salvador, a través de mi persona, solicito a la empresa TACA Internacional Airlines, S.A. por medio de nota de fecha 15 de diciembre de 2006 (anexo No. 2), que ellos manifestaran si se encontraban en la disponibilidad de prorrogar el referido contrato en los mismo términos y condiciones que el que se encontraban en vigencia, para el período fiscal 2007; a lo cual ellos contestaron favorablemente a través de nota de fecha 18 de diciembre de 2006 (Anexo No. 3). En base a las dos notas mencionadas, el 21 de diciembre de 2006 se solicitó a la Gerencia General del Ministerio de Gobernación la solicitud de autorización para llevar a cabo la prórroga para el período fiscal 2007 del contrato No. MG-DGCES-14/2006, denominado Contrato de Servicios de Transportación Aérea Internacional de Carga de la Dirección General de Correos de El Salvador con la empresa TACA Internacional Airlines S. A (anexo No. 4). (...) Al ver la contratación entre la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y a pesar de estar la ley sobre el reglamento, la documentación que el Ministerio de Gobernación necesitaba para la elaboración del Acuerdo de prórroga del servicio de transportación Aérea ya se encontraba en su poder ya que como se menciona anteriormente junto a la solicitud dirigida a la gerencia General del Ministerio se encontraban anexas el cruce de notas entre la Dirección General de Correos de El Salvador y TACA Internacional Airlines, S.A., mas sin embargo el acuerdo no podía ser emitido hasta el primer día hábil del año 2007 con el fin de no incumplir lo estipulado en el Art. 43 de la Ley Orgánica de la administración del Estado. En relación a que el acuerdo de prórroga no fue emitido, quiero manifestarle que la Dirección General de Correos no es la Institución, encargada de elaborar y dar el trámite legal correspondiente de los documentos contractuales, sino que se encarga de proporcionar la documentación que respalda dichas contrataciones, siendo el Ministerio a través de las unidades correspondiente las responsables de la Elaboración y Trámite de estos documentos. Quiero hacer ver, que en dicho pliego de reparo, se me hace ver negligente, ya que da a entender que dicho acuerdo de prórroga no fue elaborado por falta de seguimiento del proceso quiero aclarar que si se dio seguimiento



258

este proceso el cual fue llevado de manera telefónica y lo cual lastimosamente no se puede comprobar, pero en todo el documentos se ha dejado por fuera la Responsabilidad que le corresponde al Ministerio por la negligencia de no cumplir con la responsabilidad que le corresponde en la Emisión de la documentación legal que ampara los procesos una vez se encuentra la documentación de respaldo correspondiente”””””. **Tercero**, de fs. 214 a fs. 216, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: “”””**Responsabilidad Administrativa** el reparo de merito deja bien claro tres situaciones: **1)** Que si hubo Resolución de Prórroga por parte del Ex – Director General de Correos, Lic. René Orlando Santamaría Cobos al Contrato No. MG-DGCES-14-2006. **2)** Que la prórroga mencionada en el numeral anterior se presentó en forma TARDIA. **3)** Que de estas deficiencias, o sea la falta de Resolución de Prórroga, en forma tardía, se debe a la falta de seguimiento del Ex – Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección General de Correos. Esto es muy cierto, por que partiendo del principio de que la responsabilidad en esta materia, es de forma personal y nunca institucional, efectivamente el **Art. 12 de la LACAP** en el Inciso final dice: El incumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por una parte y por otra parte el hecho de que el reparo mencione como responsable a dos personas así: **1)** René Orlando Santamaría Cobos **2)** María Pérez de Castillo, cabe entonces preguntarse en que grado tendría responsabilidad, y el Reparos en mención, no lo establece violentando los Arts. 57, 58, 59, 60, 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, si no se establece el GRADO de la responsabilidad, NO se puede imponer Sanción Administrativa, por que es una violación frontal al debido proceso. Lo anteriormente manifestado, claramente nos determina, que NO se le dio cumplimiento al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual para comodidad transcribimos: ““La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe Auditoria y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o a terceros si los hubiere a si como a sus fiadores cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos”. Si la Cámara de Primera Instancia hubiere analizado la parte legal del Reparos, hubiere notado que faltaba la mitad de la responsabilidad, la cual no se puede establecer únicamente con referirse a su CLASE. (Art. 54 L.C. de C. de la R.). **REPARO NUMERO DOS** (...) si vemos que este Reparos responsabiliza siempre a dos personas, así: **1)** René Orlando Santamaría Cobos; y **2)** Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre; Sin determinar en que grado de responsabilidad deben responder. Este reparo en forma clara y enfática, dice lo siguiente: La deficiencia se debe al descuido por parte del Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales de no cotejar las facturas con los destinos pactados. Nótese que la deficiencia la Cámara en forma Expresa la determina en el señor Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales, cabe entonces preguntarse donde está la deficiencia del señor Ex –Director General de Correos si no lo menciona la Resolución; pero la expresión INJUSTA, la encontramos en la parte final del Reparos, cuando dice:..... Responderán los señores: Licenciado René Orlando Santamaría Cobos, Director General de Correos y el Licenciado Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre, Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales. Y decimos que es injusta porque, por que NO participar de la Deficiencia, y solo responder sin justificación alguna, choca con los principios elementales de la Lógica Jurídica. No se establecen los efectos de la Prueba, (Art. 47 Inc. 2º.- L-C. de C. de la R.) Imponer una multa en esta circunstancia con tanto quebrantamiento de Ley o mejor dicho del Debido Proceso, no lo permite el Código de Procedimientos Civiles, como ya vimos. Por



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



259

mandato de Ley la imposición de una multa, requiere de la existencia de un Reglamento que desarrolle el procedimiento, tal como lo exige la parte final del Inc. 2º. Del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ningún momento los dos reparos a que nos hemos referido en este estudio, hacen mención del referido Reglamento, que según la Ley es el que desarrolla el procedimiento para imponer la multa. Por cual quier causa que sea, sino se ha cumplido con el debido procedimiento, la referida multa, tiene impedimento constitucional, a este respecto el Art. 14 de la Constitución de la República dice: “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o Sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamento u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse con servicios sociales prestados a la comunidad”. Esta disposición Constitucional deja sentado el principio de que la Autoridad Administrativa, cual es el caso de la Corte de Cuentas de la República, para poder sancionar la contravención de sus leyes y reglamentos, debe existir el DEBIDO PROCESO; este desde luego no puede cumplirse sino se aplica el Reglamento de que habla el Art. 107 de su Ley””””””. **Cuarto**, a fs. 217, se encuentra agregado el escrito presentado por La Licenciada **Nora Elizabeth Centeno Reyes**, Apoderada General Judicial del Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: ““““Con instrucciones expresas de mi mandante, vengo a mostrarme parte defensora de este, en el juicio de cuentas identificado con el número de referencia anotado al principio, del presente escrito, mismo que se origina del Informe de Examen Especial realizado a los Servicios y Pago de Transporte Aéreo Internacional a los Estados Unidos de Norte América, prestados por la Empresa Taca Internacional Airlines S.A., a la Dirección de General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”””””. **Quinto**, de fs. 244 a fs. 245, se encuentra agregado el escrito presentado por La Licenciada **Nora Elizabeth Centeno Reyes**, Apoderada General Judicial del Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: ““““ Dentro del Informe definitivo del EXAMEN ESPECIAL A LOS SERVICIOS Y PAGOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS UNIDOS, PRESTADOS POR LA EMPRESA TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, DEPENDENCIA DE MINISTERIO DE GOBERNACION DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, la Dirección de Auditoria Tres de la Corte de Cuentas, afirma haber comprobado que para prorrogar el contrato No. MG.DGCES-14/2006, correspondiente a 2007 la Dirección General de Correos no emitió la resolución de prórroga debidamente aprobada por el titular del Ramo. Contrariamente, en el párrafo quinto del citado numeral, el mismo equipo auditor sostiene que la deficiencia se debe a la presentación tardía de la solicitud de prórroga por parte del Ex Director General de Correos y a la Falta de seguimiento de los procesos de la Ex Jefa de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección General de Correos. Aunado a ello, en la parte final de la pagina 4 del citado informe, los auditores exponen luego de analizar los comentarios vertidos por la administración, ha quedado evidenciado que la solicitud de prórroga, fue presentada en forma extemporánea y en su momento no le dio ningún tipo de seguimiento. Visto lo antes relacionado, es necesario delimitar con claridad que mi patrocinado RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS, ha sido sometido a juicio de cuentas por el supuesto hecho de que haber presentado en forma extemporánea la solicitud de prórroga ya que no es lo mismo omitir por completo una acción que realizarla de manera



tardía. (...) Al Director General de Correos no correspondía la prórroga, sino tramitarla previo al vencimiento del plazo. Si bien es cierto el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada previo al vencimiento del plazo, no señalo una cantidad de días precisos que deben anteceder a dicho vencimiento para solicitar las prórrogas; es decir que no dijo por ejemplo que las prórrogas deben emitirse con treinta, veinte o quince días de anticipación, de ahí que queda a juicio del interesado decidir la cantidad de días, previos al vencimiento del plazo que ha de utilizar para formalizar las prórrogas. En la Cláusula Décima Cuarta Modificación y Prorroga del contrato No. MG.DGCES-14/2006, se estableció “El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, especialmente por causas no imputables a “ El Contratista” por medio de una resolución modificativa la cual formará parte integral de este documento. Asimismo podrá prorrogarse previo acuerdo escrito entre las partes”. véase que en el documento base de la obligación tampoco se estableció una cantidad de días precisos que deben anteceder al vencimiento del plazo para solicitar las prórrogas. Con fecha 15 de diciembre de 2006, la entonces jefa de la UACI de la Dirección General de Correos suscribió nota dirigida a TACA, solicitándoles manifestar por escrito sus disposición de prorrogar el contrato por un período igual y en los mismos términos y condiciones del anterior aparece al pie de dicha nota, sello y firma de recibido en las oficinas de la Vicepresidencia del destinatario el mismo día. Dicha nota corre agregada a folios 188 del expediente que lleva esa Cámara. A fs. 190, puede constarse que TACA respondió a lo solicitado mediante nota suscrita con fecha 18 de diciembre de 2006, y tres días después , o sea el 21 de diciembre de 2006, el Director General de Correos solicitó mediante nota escrita al Gerente del Ministerio de Gobernación, la correspondiente autorización de prórroga. El gerente marginó con “OK” la referida nota, tal con ha queda de demostrado a fs. 192. del expediente que lleva esa Cámara. Acotada lo anterior y con la documentación que la sustenta, queda demostrado si el plazo del contrato No. MG.DGCES-14/2006, venció el 31 de diciembre del 2006, el Director General de Correos tramito la prórroga del mismo previo al vencimiento del plazo, tal como lo manda el Art. 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. Si la resolución de prórroga no se emitió oportunamente por el designado por la Ley, había que indagar que sucedió después de que el Gerente del Ministerio de Gobernación la marginó, cual fue el trámite que dentro de dicho Ministerio se le dio. Resulta obvio que el último destino de la solicitud de prórroga tramitada por el Ex director General de Correos fue la Gerencia del Ministerio de Gobernación. De igual forma resulta Obvio que el Equipo Auditor no indago al respecto, en consecuencia no ha identificado ni individualizó al verdadero responsables dentro de la mencianda Cartera Estatal, de no elaborar la resolución y remitírsela al titular para su firma. En el Ministerio de Gobernación debe existir un Manual de Descripción de Funciones, que permita identificar el cuello de botella que impidió que la resolución se suscribiera y se ejecutara y es lo que mi juicio ha debido indicar el Equipo Auditor.(...)”

IV) Por auto de fs. 196 y 246 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados junto con la documentación presentada por los servidores actuantes licenciado: **Virgilio Salvador Eguizabal, Rebeca María Pérez y del Catillo de Rosales**, conocida en este proceso como **Rebeca María Pérez del Castillo**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos No **C.I-104-2009** base legal del presente proceso. En autos de fs. 196 parte

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



260

segunda de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber transcurrido el termino legal sin haber contestado el Pliego de Reparación No C.I-104-2009 base legal del presente proceso se declaro Rebelde al Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, quien posteriormente según escrito de fs. 214 a fs. 216 suscrito por el Licenciado **Santamaría Cobos** y en escrito de fs. 217 y de fs. 244 a fs. 245, suscrito por su Apoderada General Judicial Licenciada **Nora Elizabeth Centeno Reyes**, quien se mostró parte en su calidad de Apoderada del Licenciado **Santamaría Cobos**, por lo que en auto de fs. 246 de este proceso, al Licenciado **Santamaría Cobos**, se le tuvo por interrumpida la Rebeldía declarada en su contra, y por contestado el Pliego de Reparación No, C.I. 104-2009, base legal del presente proceso. En auto de fs. 204 numeral 4) **Previo a emitir la sentencia correspondiente, para mejor proveer, esta Cámara ordenó practicar inspección**, al proceso de contratación y prórroga del contrato, de servicios No. MG-DGCES-14/2006 correspondiente al año 2007, entre la Dirección General de Correos y Transporte Aéreos Centroamericanos (TACA) Internacional Airlines. S. A contenidos en el **Reparo Número Uno**, y las facturas presentadas por la empresa (TACA) Internacional Airlines. S. A para el cobro de los servicios de transportación aérea de carga, no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco, contenidos en el **Reparo Número Dos**, ambos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparación No. **CI.104-2009**; señalándose para la práctica de la diligencia ordenada, **las ocho horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diez**, y se libro oficio a la Dirección, General de Correos, a efecto de que pusiera a disposición de esta Cámara la documentación relacionada con la inspección. A fs. 220, se encuentra el Acta de Inspección, realizada por la Cámara Primera de Primera Instancia que concluye lo siguiente: ““““ **A) Hallazgo número Uno**; contenido en el Reparación Número Uno con Responsabilidad Administrativa, mediante el cual se comprobó que para prorrogar el Contrato No. MGDGCES-14/2006, correspondiente al año dos mil siete, la Dirección General de Correos no emitió la resolución, de prórroga debidamente aprobada por el titular del ramo por lo que en este acto procesal la Licenciada Ana Rina Vaquerano de Pacheco, Asistente de la Dirección de Correos, nos proporcionó la documentación relativa a las gestiones realizadas por parte de la Encargada de la Dirección General de Correos, Interina, Licenciada María Elsa Margarita Quintanar de Ortéz, de fecha veinte de Agosto de dos mil nueve y por el Director General de Correos, Licenciado Marlon Granado Pinto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, ante el actual Ministro de Gobernación, señor Humberto Centeno, referente a la solicitud de instrucciones sobre la cancelación de la deuda de la empresa TACA Internacional Airlines. S. A., sobre el servicio prestado por dicha empresa a correos de El Salvador, Dependencia del Ministerio de Gobernación, tomando en cuenta el Informe de Examen Especial a los servicios y Pago de Transporte Aéreo Internacional a los Estados Unidos de América, prestados por la empresa TACA Internacional Airlines, S.A a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación durante el período auditado, de las cuales agregamos copias; asimismo existe evidencia que el servicio si fue prestado y que la deuda es legitima, sin embargo no nos presenta evidencia de la gestión de pago de la empresa antes mencionada; además, existen acciones legales por parte de la empresa antes relacionada, en contra del Gobierno y Estado de El Salvador, por medio del Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Correos de El Salvador, de lo cual anexamos copia de la demanda en juicio sumario mercantil declarativo de obligaciones. Tuvimos a la vista y agregamos al proceso copia del Contrato suscrito en esta fecha treinta de abril de dos mil diez, relativo a los Servicios de Transportación Aérea Internacional



de Carga de la Dirección General de Correos de El Salvador dependencia del Ministerio de Gobernación, Contrato Número MG-DGCES-005/2010, firmado por el señor Humberto Centeno Najarro, Ministro de Gobernación y por el Licenciado Joaquín Alberto Palomo Deneke, representante de la empresa TACA Internacional Airlines, S.A., situación que según representante de la nueva administración, en razón de las obligaciones contraídas en ese documento, se están cumpliendo de la forma en que se establecieron, por su parte la Licenciada Rebeca María Pérez y del Castillo de Rosales conocida en este proceso como Rebeca María Pérez y del Castillo, en su actuación como Ex Jefe del Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC, manifestó que la resolución de prórroga para el período dos mil siete, con la empresa TACA Internacional Airlines, S.A, si existió, no obstante no la tuvo en sus manos, pero afirma que fue recibida con el sello del Ministerio de Justicia, ante la separación de los Ministerios, por lo que fue devuelta para que fuera sustituida con el sello del Ministerio de Gobernación por ser el contratante de lo cual no tenemos evidencia por que nadie da razón de dicho documento por el período de transición; aunado a ello se solicitó el Manual de Organización de la Dirección General de Correos a efecto de establecer la obligatoriedad de darle seguimiento de supervisar los contratos y verificar quien tiene la facultad de la ejecución de las prórrogas, solicitud realizada en razón de esta diligencia, no obstante la Administración General no quiso proporcionarla, dicha negativa fue incumplida por parte del Jurídico, del Ministerio de Gobernación ya que dicho documento no lo tiene en su haber la Dirección General de Correos, lo cual no debería ser así, debido a que es parte de los canales de comunicación, siendo evidente el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo anterior, el Ingeniero **Gerd Johan Saelzer Mendoza**, gerente de planificación de correos, nos proporcionó copia del perfil del puesto, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC, el cual especifica las funciones de dicho cargo, por lo que se anexa copia del mismo, para ser valorada en sentencia. **B)** Hallazgo número Dos, contenido en el Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa, mediante el cual se comprobó que la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales durante el año 2007, no verifico que en las facturas presentadas por al Empresa TACA Internacional Airlines, S.A para el cobro de los servicios de transportación aérea de carga no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco, por lo que se procedió a verificar el Sistema Postal Internacional (IPS) de la señora Leticia Solórzano, Jefe de Cuentas Internacional, usuaria con privilegios de consulta, en la cual no puede agregar modificar, ni eliminar datos en el sistema, realizando a si tareas de control por lo que se constato en este acto procesal la documentación de los despachos para las diferentes destino a cada país y así la Empresa TACA Internacional Airlines, S.A., tiene el visto bueno para realizar la emisión de las facturas, por el servicio de despacho proporcionado, todo lo verificado y lo actuado será valorado en sentencia como plena prueba. Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos, y firmamos la presente acta a las trece horas con treinta minutos de este mismo día."'''''' En auto de fs. 246 parte final en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia al Fiscal General de la República, por el termino de Ley, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue contestado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien en su escrito de fs. 251, manifestó lo siguiente: Que he sido notificado de la resolución pronunciado a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil diez, en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo evacuar en los términos siguientes:



Dirección General de Correos de El Salvador con la empresa TACA Internacional Airlines S. A (anexo No. 4). (...) Al ver la contratación entre la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y a pesar de estar la ley sobre el reglamento, la documentación que el Ministerio de Gobernación necesitaba para la elaboración del Acuerdo de prórroga del servicio de transportación Aérea ya se encontraba en su poder ya que como se menciono anteriormente junto a la solicitud dirigida a la gerencia General del Ministerio se encontraban anexas el cruce de notas entre la Dirección General de Correos de El Salvador y TACA Internacional Airlines, S.A., mas sin embargo el acuerdo no podía ser emitido hasta el primer día hábil del año 2007 con el fin de no incumplir lo estipulado en el Art. 43 de la Ley Orgánica de la administración del Estado. En relación a que el acuerdo de prórroga no fue emitido, quiero manifestarle que la Dirección General de Correos no es la Institución, encargada de elaborar y dar el tramite legal correspondiente de los documentos contractuales, sino que se encarga de proporcionar la documentación que respalda dichas contrataciones, siendo el Ministerio a través de las unidades correspondiente las responsables de la Elaboración y Tramite de estos documentos. Quiero hacer ver, que en dicho pliego de reparo, se me hace ver negligente, ya que da a entender que dicho acuerdo de prórroga no fue elaborado por falta de seguimiento del proceso, quiero aclarar ai se dio seguimiento a este proceso el cual fue llevado de manera telefónica y lo cual lastimosamente no se puede comprobar, pero en todo el documento se ha dejado por fuera la Responsabilidad que le corresponde al Ministerio por la negligencia de no cumplir con la responsabilidad que le corresponde en la Emisión de la documentación legal que ampara los procesos una vez se encuentra la documentación de respaldo correspondiente”””””. En relación a este hallazgo el Servidor Actuante Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, en su escrito de fs. 214 a fs. 216, quien en lo medular manifestó lo siguiente: “”””**Responsabilidad Administrativa** el reparo de merito deja bien claro tres situaciones: **1)** Que si hubo Resolución de Prórroga por parte del Ex – Director General de Correos, Lic. René Orlando Santamaría Cobos al Contrato No. MG-DGCES-14-2006. **2)** Que la prórroga mencionada en el numeral anterior se presentó en forma TARDIA. **3)** Que de estas deficiencias, o sea la falta de Resolución de Prórroga, en forma tardía, se debe a la falta de seguimiento del Ex – Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección General de Correos. Esto es muy cierto, por que partiendo del principio de que la responsabilidad en esta materia, es de forma personal y nunca institucional, efectivamente el **Art. 12 de la LACAP** en el Inciso final dice: El incumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por una parte y por otra parte el hecho de que el reparo mencione como responsable a dos personas así: **1)** René Orlando Santamaría Cobos **2)** María Pérez de Castillo, cabe entonces preguntarse en que grado tendría responsabilidad, y el Reparó en mención, no lo establece violentando los Arts. 57, 58, 59, 60, 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si no se establece el GRADO de la responsabilidad, NO se puede imponer Sanción Administrativa, por que es una violación frontal al debido proceso. Lo anteriormente manifestado, claramente nos determina, que NO se le dio cumplimiento al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual para comodidad transcribimos: ““La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe Auditoria y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o a terceros si los hubiere a si como a sus fiadores cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos”. Si la Cámara de Primera Instancia hubiere analizado la parte legal del Reparó, hubiere notado que faltaba la mitad de la



departamento posee el resguardo de dicho documento, debido a la separación de ministerios durante el período de transición; además, en diligencia realizada por esta Cámara, en fecha once de mayo de dos mil diez, se solicitó el Manual de Organización de la Dirección General de Correos, a efecto de establecer la obligatoriedad de seguimiento de supervisión a los controles, para efecto de verificar quien tenía la facultad de la ejecución de las prórrogas, no obstante la Administración General no quiso proporcionarla, dicha negativa fue incumplida por parte del Jurídico del Ministerio de Gobernación, ya que dicho documento no lo tiene en su haber la Dirección General de Correos, lo cual no debería ser así, debido a que es parte de los canales de comunicación, siendo evidente el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo anterior, el Ingeniero Gerd Johan Saelzer Mendoza, Gerente de Planificación de Correos, proporcionó copia del perfil del puesto de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC, agregado de fs. 240 a fs. 243, el cual especifica las funciones de dicho cargo y en ninguna de sus funciones se establece la facultad de la ejecución de las prórrogas, por lo que no existe responsabilidad en contra de la Licenciada Rebeca María Pérez y del Castillo de Rosales, conocida en este proceso como Rebeca María Pérez y del Castillo, en su actuación como Ex Jefe del Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC; asimismo, se señala que la condición literalmente dice: “no emitió la resolución de prórroga”, dicha gestión es facultad del titular del ramo, el cual no fue vinculado en el examen realizado por auditoría y queda probado además que no fue negligencia u omisión por parte de los servidores actuantes señalados en este juicio, ya que quedó probado que realizaron las gestiones pertinentes para que se aprobara dicha prórroga, por lo que la fiscalización debió haberse verificado mediante rendición de cuentas al titular del ramo, no obstante lo anterior no invalida la obligación que tiene correos con la empresa contratante, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo a los señores: Licenciado René Orlando Santamaría Cobos, Director General de Correos y Licenciada Rebeca María Pérez y del Castillo de Rosales conocida en este proceso como Rebeca María Pérez del Castillo, Jefe del Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC. **Reparo Número Dos Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa** “““Se comprobó que la gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales durante el Año 2007 no verificó que en las facturas presentadas por la empresa TACA Internacional Airlines, S. A. para el cobro de los servicios de transporte aéreo de carga, no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco. En relación a este hallazgo el Servidor Actuante Licenciado **Virgilio Salvador Eguisabal Aguirre**, en su escrito de fs. 134 a fs. 136, quien en lo medular manifestó lo siguiente “““**RESPUESTA:** El gerente de relaciones y Cuentas Internacionales y la persona responsable de Unidad de Cuentas Internacionales, no fueron informados por la Dirección General de Correos ni por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ni verbal ni documental sobre el contrato de transportación de la carga postal pactado entre la empresa TACA Internacional y Correos de El Salvador por lo tanto no había conocimiento de los destinos pactados con dicha empresa, para transportar la carga postal, el problema venía arrastrándose desde el año 2006 y no fue comunicado. Lo anterior fue hecho del conocimiento a la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República en la Lectura del Informe de Auditoría. La empresa TACA tenía pleno conocimiento de los servicios de transporte de carga que estaba brindando a la Dirección General de Correos en el año 2007, según documentos recibidos por sus empleados en el aeropuerto internacional, área de carga, documentos que son entregados junto a la carga postal y la empresa TACA solamente presento en el año 2007 las facturas de



263

transportación de carga postal para otros destinos diferentes de los Estados Unidos de Norte América y omitió presentar las facturas por los servicios de transporte para los cuatro destinos de los Estado Unidos de Norte América (Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco). Ver anexo 1, numeral 3 y 4 y anexo 2, numéales 2, 3, 4 y 5. Las facturas fueron presentadas por TACA el 23 de diciembre del 2008, las cuales fueron verificadas y cotejadas por el responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales a principios del año 2009 cumpliendo con los establecido en el Libro de Trabajo Universal, año 2002 y el Manual de Organización de la Dirección General de Correos, autorizados por el señor Ministro de Gobernación el 01 de septiembre de 2007. Se anexa copia de las facturas y comprobante de crédito fiscal. El manual de Organización de la Dirección General de Correos, antes relacionado, fue recibido en la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales hasta el 31 de octubre del 2007, para su debida aplicación. Ver anexo 3. Es importante mencionar que el Ministerio de Gobernación es el responsable de la licitación y contratación del servicio antes referido. La Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación, sin contar con el documento contractual transfirió fondos a la Unidad Financiera de la Dirección General de Correos, para cancelar las facturas presentadas por la empresa TACA por los servicios de transporte del año 2007, par los destinos diferentes de los Estados Unidos de Norte América, igualmente la Gerencia Financiera de la Dirección General de Correos, canceló las facturas a TACA, sin contar con el documento contractual que respaldara el pago de las facturas por los servicios prestados por TACA. Esta omisión del contrato no permitió a la Gerencia Financiera liquidar los fondos del año 2007, en concepto de transportación cargo postal por carecer del respaldo documental. También se aclara que no existe un manual sobre el procedimiento para la recepción, revisión y cancelación de las facturas presentadas por las líneas aéreas, sobre transportación de carga postal. Ver anexo 2, numeral 6. """"". En relación a este hallazgo el Servidor Actuante Licenciado **René Orlando Santamaría Cobos**, en su escrito de fs. 214 a fs. 216, en lo medular manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO DOS** (...) si vemos que este Reparó responsabiliza siempre a dos personas, así: **1) René Orlando Santamaría Cobos**; y **2) Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre** Sin determinar en que grado de responsabilidad deben responder. Este reparo en forma clara y enfática, dice lo siguiente: La deficiencia se debe al descuido por parte del Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales de no cotejar las facturas con los destinos pactados. Nótese que la deficiencia la Cámara en forma Expresa la determina en el señor Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales, cabe entonces preguntarse donde está la deficiencia del señor Ex –Director General de Correos si no lo menciona la Resolución; pero la expresión INJUSTA, la encontramos en la parte final del Reparó, cuando dice:..... Responderán los señores: Licenciado René Orlando Santamaría Cobos, Director General de Correos y el Licenciado Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre, Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales. Y decimos que es injusta porque, por que NO participar de la Deficiencia, y solo responder sin justificación alguna, choca con los principios elementales de la Lógica Jurídica. No se establecen los efectos de la Prueba, (Art. 47 Inc. 2º.- L-C. de C. de la R.) Imponer una multa en esta circunstancia con tanto quebrantamiento de Ley o mejor dicho del Debido Proceso, no lo permite el Código de Procedimientos Civiles, como ya vimos. Por mandato de Ley la imposición de una multa, requiere de la existencia de un Reglamento que desarrolle el procedimiento, tal como lo exige la parte final del Inc. 2º. Del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ningún momento los dos reparos a que nos hemos referido en este estudio, hacen mención del referido Reglamento, que según la Ley es el que desarrolla el procedimiento para imponer la multa. Por cualquier causa que sea,



sino se ha cumplido con el debido procedimiento, la referida multa, tiene impedimento constitucional, a este respecto el Art. 14 de la Constitución de la República dice: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o Sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamento u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse con servicios sociales prestados a la comunidad". Esta disposición Constitucional deja sentado el principio de que la Autoridad Administrativa, cual es el caso de la Corte de Cuentas de la República, para poder sancionar la contravención de sus leyes y reglamentos, debe existir el DEBIDO PROCESO; este desde luego no puede cumplirse sino se aplica el Reglamento de que habla el Art. 107 de su Ley." Al analizar la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, prueba documental presentada e inspección realizada por esta instancia en fecha once de mayo de dos mil diez, esta Cámara se hizo acompañar de la Ingeniero Ana Jeannette Pimentel, concurriendo como apoyo técnico, quien procedió a verificar el Sistema Postal Internacional (IPS) de la usuaria con privilegios de consulta, señora Leticia Solórzano, Jefe de Cuentas Internacional, quien no puede agregar, modificar, ni eliminar datos en el sistema, realizando así tareas de control, señalándose que la base de datos contenía la información relacionada con el servicio prestado por Transportes Aéreos y otros Servicios Relacionados (TACA Internacional Airlines, S.A.), tales como peso en kilogramos (como lo cobraba la empresa), número de despacho, oficinas postales que salían, entre otros; este sistema es alimentado por el área de operaciones, quien hacia los despachos junto con un informe, los cuales eran entregados a la empresa antes mencionada, a efecto que ésta confrontara el informe con la carga recepcionada; al momento de facturar los despachos, la empresa en cuestión omitió reflejar en el informe los despachos a las oficinas postales establecidas en Estados Unidos de Norte América, teniendo como consecuencia no estar incluido el precio del servicio prestado en las facturas remitidas a Correos de El Salvador, a efecto de que se les cancelara por ello con el presupuesto aprobado para el año dos mil siete; por lo que en el año dos mil ocho facturó lo que no había enviado en sus reportes junto con facturas del año dos mil siete; el haber emitido las facturas en el año dos mil ocho afectaba el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente a ese año, ya que no existía una provisión de fondos para obligaciones contraídas en el año dos mil siete, situación que debió haber sido objeto de fiscalización, ya que la problemática para el pago de dicha obligación, se genera a causa de no haber realizado una gestión presupuestaria eficiente y eficaz para el pago de la deuda; por lo que no obstante haber realizado auditoría procedimientos, únicamente se quedó en el momento en donde se origina la complicación sin profundizar en las gestiones de los servidores actuantes que debieron resolver la situación jurídica que a futuro se generaría por el incumplimiento al pago de la deuda a favor de Transportes Aéreos y otros Servicios Relacionados (TACA Internacional Airlines, S.A.); no menos importante para el cumplimiento de la obligación contraída por Correos de El Salvador y que auditoría no tomó en cuenta es que como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del correo, ya estaba incluido en la percepción del ingreso, el valor del traslado del correo que era despachado desde El Salvador hacia los Estados Unidos de Norte América, vía Transportes Aéreos y otros Servicios Relacionados (TACA Internacional Airlines, S. A.), lo cual ingresó al Fondo General del Estado por lo que el pago de dicha deuda en ningún momento iba a generar detrimento a las arcas del Estado. En razón de lo expuesto, esta Cámara considera pertinentes absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo a los señores: Licenciado René Orlando Santamaría Cobos, Director General de

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



264

Correos y Licenciado Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre, Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales.

**POR TANTO:** Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en su totalidad los siguientes Reparos: **Reparo número Uno**, hallazgo número 1 y **Reparo número Dos**, hallazgo número 2, con responsabilidad administrativa, contenidos el Pliego de Reparos N° C.I. 104-2009, base legal del presente juicio de cuentas; 2) Absuélvase del pago de la Responsabilidad Administrativa, contenida en los reparos antes mencionados, deducido en contra de los señores: Licenciado René Orlando Santamaría Cobos, Director General de Correos; Licenciada Rebeca María Pérez y del Castillo de Rosales, conocida en este proceso como Rebeca María Pérez y del Castillo, Jefe del Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UAC y Licenciado Virgilio Salvador Eguizabal Aguirre, Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales, quienes actuaron en la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, a quienes se les aprueba la gestión en lo que respecta a sus cargos y período auditado; 3) Declárase a los servidores actuantes antes mencionados, libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado; 4) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los servicios y pago de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de América prestado por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

**NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretario.



Exp. CI-104-2009  
Cám. 1a. de 1a. Inst.  
Lcdas. HFComandari/LMBarreraP.



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil once.

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún Recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs. 256 vuelto a fs. 264 frente, del presente proceso; emitida por esta Cámara a las diez horas con cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil once, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase el finiquito de Ley correspondiente de conformidad con el Art. 93 Inciso 1° y 4° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretario



Exp. C.I. -104-2009  
Cám. 1° de 1° Inst.  
LGRANILLO



# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



### **INFORME DEFINITIVO**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS SERVICIOS Y PAGO DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PRESTADOS POR LA EMPRESA TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

**SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2009.**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen.....	1
II. Objetivos del Examen.....	1
III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados.....	1
IV. Resultados del Examen .....	2
V. Conclusiones.....	8



34

**Licenciado**  
**Humberto Centeno Najarro**  
**Ministro de Gobernación**  
**Presente.**

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial realizado con base a solicitud del Ex Ministro de Gobernación en nota de fecha 27 de mayo de 2009, en la que solicita que ésta Corte dé seguimiento al Informe de Auditoría Interna AE- 011/2009 relacionado con los Servicios de Transportación Aérea durante el año 2007, prestados por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos.

## **II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Verificar y evaluar la adecuada utilización de los servicios y pago de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de América, prestados por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, con el propósito de determinar si el servicio fue prestado y no ha sido cancelado.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Nuestro examen comprendió en el análisis de los pagos realizados a la Empresa TACA International Airlines S.A. y la verificación de que los servicios prestados por la Empresa, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 están de conformidad con el contrato.

Para el desarrollo del Examen Especial desarrollamos los procedimientos de los cuales a continuación presentamos los más relevantes:

- a. Comprobamos que la Dirección General de Correos suscribió y/o prorrogó Contrato de Servicios con la empresa TACA para el año 2007, para gozar del servicio de transportación aérea de correspondencia a los destinos de: New York, Miami, Los Ángeles y San Francisco.



- b. Determinamos que la Dirección General de Correos solicitó autorización de prórroga del contrato correspondiente al año 2006, suscrito con TACA.
- c. Verificamos la programación del gasto por servicios de transportación aérea en el Plan de Compras 2007.
- d. Constatamos que TACA haya brindado los servicios de transportación aérea de correspondencia durante el año 2007 a los destinos de: New York, Miami, Los Ángeles y San Francisco.
- e. Cotejamos que los valores por kilogramo que reclama TACA, sean de conformidad a las tarifas vigentes durante el año 2007.
- f. Comprobamos que la Dirección General de Correos no haya pagado el monto reclamado por TACA International Airlines S.A. por los servicios brindados en el año 2007 a los destinos referidos.
- g. Analizamos la causa que originó que TACA no facturara oportunamente los servicios prestados a Correos en el año 2007.
- h. Evaluamos la eficiencia y eficacia de los controles que lleva la Dirección General de Correos sobre los servicios recibidos y el respectivo pago del año 2007.
- i. Determinamos la legalidad y veracidad del monto de la deuda que Correos posee con TACA.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro Examen Especial realizado a los servicios y pagos de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de America, prestados por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, obtuvimos los siguientes resultados:

- 1- Comprobamos que para prorrogar el contrato No. MG-DGCES-14/2006 correspondiente al año 2007, la Dirección General de Correos no emitió la resolución de prórroga debidamente aprobada por el Titular del Ramo. *mal redactado*

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05 de abril del año 2000, D. O 88, Tomo 347, publicado el 15 de mayo del año 2000, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **Art. 42** establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la



naturaleza de la contratación, éstos documentos serán por lo menos: literal e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso”.

El **Art. 83** establece: “En los contratos por servicios tales como: de arrendamiento, mantenimiento, vigilancia, mensajería, publicidad, seguros y bancarios, podrá acordarse su prórroga por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista”.

El Decreto Ejecutivo No. 98 de fecha 20 de octubre del año 2005, D.O. 2000, Tomo 369, publicado el 27 de octubre del año 2005, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **Art. 59** establece: “La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista expondrá por escrito al contratante las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan”

La deficiencia se debe a la presentación tardía de la solicitud de prórroga por parte del Ex Director General de Correos y a la falta de seguimiento de los procesos de la Ex Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección General de Correos.

La falta de resolución de prórroga del contrato No. MG-DGCES-14/2006, no le permitió al Contador General, liquidar algunos pagos realizados a la Empresa TACA International Airlines S.A. durante el año 2007.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

**El Ex Director de la Dirección General de Correos** en nota de fecha 19 de Julio de 2009 con referencia RROSC001-2009, manifiesta lo siguiente:

“Tal como lo manifiesta la nota recibida, Correos solicitó oportunamente la elaboración de la prórroga, pero lamentablemente nuestra petición no nos fue atendida. Estoy seguro que sobre este tema, y su correspondiente seguimiento por parte de la Dirección de Correos, deben de existir más notas, tanto en los archivos de la Dirección, la Unidad de Compras y la Gerencia Legal de Correos, documentos que pueden servir de evidencias”

Además, en nota de fecha 20 de Agosto de 2009 presentada en la lectura del Borrador de Informe, manifiesta lo siguiente:

“Adjunto a la presente encontrara fotocopia de la última nota del 14 de mayo del 2009, donde el Gerente General del Ministerio de Gobernación, solicita al Director



Jurídico del Ministerio de Gobernación se elabore la resolución para el reconocimiento de deuda por la cantidad de \$ 299,525.75 a favor de TACA, en atención al informe de Auditoría Interna No. AE 011/2009.

Con lo cual evidencio que si hubo un seguimiento a la deuda con la empresa TACA, sin embargo no se emitió resolución de prórroga del contrato MG-DGCES 14/2006, por lo que desconozco el motivo por el cual no se elaboro la resolución del reconocimiento de deuda”.

**La Ex Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección General de Correos** en nota de fecha 22 de Julio de 2009, manifiesta lo siguiente:

“Al respecto como el equipo de auditores pudo evidenciar la unidad de compras emitió nota de fecha 15 de diciembre de 2006 a TACA International Airlines S.A. por medio de la cual se solicitaba manifestar de manera escrita si estaban en la disponibilidad de prorrogar el contrato existente bajo los mismo términos y condiciones para el periodo fiscal 2007 con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 (Anexo No. 1). Con fecha 18 de diciembre de 2006 se recibió nota por parte de TACA International Airlines S.A. por medio de la cual nos manifestaban su disposición a aceptar dicha prórroga (Anexo No. 2), por lo que con fecha 21 de diciembre se emitió nota por parte de la Dirección General de correos dirigida al Señor Gerente General del Ministerio de Gobernación por medio de la cual se hacía de su conocimiento que la vigencia del referido contrato caducaba el 31 de diciembre de 2006, a su vez que se explicaba que este servicio era un servicio de primer orden para Correos de El Salvador por lo que se solicitaba la prórroga de dicho contrato y junto a esa nota se anexaban las dos notas mencionadas anteriormente y la cual fue marginada de ok (Anexo No. 3). Como usted podrá ver La Unidad de Compras y la Dirección General de Correos de El Salvador cumplieron con la responsabilidad de solicitar la prórroga del contrato y verificar que esta fuera autorizada, siendo posteriormente responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Gobernación la de emitir y dar el trámite legal correspondiente al acuerdo de prórroga mencionado en su observación, ya que por ser la unidad de compras de la Dirección General de Correos, una unidad secundaria, su alcance en la realización de estos trámites es limitada y al no haber reparo por parte de la Dirección Financiera Institucional para la realización de los pagos mensuales de este servicio, la Unidad de Adquisiciones no considero hubiera problema con el Acuerdo, más que el hecho de no haber sido notificado a la Dirección General”.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios vertidos por la administración, ha quedado evidenciado que la solicitud de prórroga fue presentada en forma extemporánea y en su momento no se le dio ningún tipo de seguimiento y por ser un hecho



consumado la condición se mantiene, ya que en los comentarios manifestados se refieren a nota emitida en fecha 14 de mayo de 2009.

- 2- Comprobamos que la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales durante el año 2007 no verificó que en las facturas presentadas por la empresa TACA International Airlines, S. A. para el cobro de los servicios de transportación aérea de carga, no incluían los destinos a Los Ángeles, Miami, New York y San Francisco.

El Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de la República de fecha 22 de marzo del 2006, Diario Oficial No. 68, Tomo 371, publicado el 06 de abril del 2006, NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, **Artículo 4** establece: "El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, 2 Obtener confianza y oportunidad de la información, y 3. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables".

El Manual de Organización de la Dirección General de Correos, autorizado por el señor Ministro de Gobernación el 01 de septiembre de 2007, Unidad: Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales, página 39 de 131, Función 5.11: "Verificar y dar seguimiento mensual a la facturación de líneas aéreas que transportan carga postal". Así también, Unidad: Cuentas Internacionales, página 42 de 131, Función 5.5: "Verificar mensualmente la información facturada por las líneas aéreas que transportan carga postal a Correos de El Salvador".

Libro de Trabajo Universal, año 2002, autorizado por el Director General de Correos, Unidad: Sección Cuentas Internacionales, Función: 5.1: "Verificar y aceptar las cuentas presentadas por las compañías por el transporte aéreo de correspondencia, así como elaborar cuadros estadísticos por el correo avión y superficie"

La deficiencia se debe al descuido por parte del Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales de no cotejar las facturas con los destinos pactados.

La condición generó la falta de pago por un año de servicios recibidos, poniendo en riesgo la continuidad de los mismos y una posible demanda por parte de TACA.



37

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

**El Ex Director de la Dirección General de Correos** en nota de fecha 20 de Agosto de 2009 presentada en la lectura del Borrador de Informe, manifiesta lo siguiente:

"Se Adjunta fotocopia de nota, referencia DGC-00-0259 de fecha 30 de abril del 2009, dirigida al Sr. Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales, donde se le giran instrucciones para realizar los procedimientos de contratación del servicio aéreo, así como las funciones a realizar".

**El Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales de la Dirección General de Correos** en nota de fecha 17 de julio de 2009 manifiesta lo siguiente:

"En atención a lo solicitado la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales y específicamente el responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales, no recibió de la Dirección General ni de otra Jefatura responsable de la gestión de contratación de los servicios de transportación de carga postal, copia del contrato que especificara los destinos pactados por la Dirección General de Correos de El Salvador con la empresa TACA durante el año 2007. El responsable de Cuentas Internacionales procedió a revisar y verificar en el sistema IPS la documentación de soporte enviada por TACA y dar fe del peso de la carga transportada, insumo para generar posteriormente las facturas presentadas por TACA. El sistema IPS le permite al responsable de Cuentas Internacionales verificar que los pesos detallados en los documentos de soporte enviados por TACA a Correos están de conformidad. El personal de la Gerencia de Operaciones es el que genera la información en el sistema IPS."

Asimismo, en nota de fecha 20 de agosto de 2009 presentada en la lectura del Borrador de Informe, manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien informar lo siguiente:

1. Antes del año 2007 la Unidad de Cuentas Internacionales y la Unidad de Relaciones Internacionales estaban separadas y dependían directamente de la Dirección General, a partir del año 2007 por instrucciones de la Dirección se creó la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales y se instruyó al responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales que a partir de esa fecha la dependencia directa era del Gerente y a él debería informar sobre los resultados de las tareas realizadas, para ser comunicado a la Dirección General.
2. El responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales continuó realizando sus funciones como lo había hecho durante mas de 5 años según el Libro de Trabajo Universal año 2002 de la DGC, entre las cuales una de las funciones era: "Verificar y aceptar las cuentas presentadas por las compañías de transporte de correspondencia, así como elaborar cuadros estadísticos por el correo avión y superficie.



3. El Gerente en ningún momento recibió de la Unidad de Cuentas Internacionales informe alguno, donde se comunicara que había carga transportada por TACA que no estaba siendo facturada por la Compañía Aérea, específicamente para los cuatro destinos de los Estados Unidos de America (San Francisco, Los Ángeles, Nueva York y Miami). Es importante hacer notar que la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales y la Unidad de Cuentas Internacionales en ningún momento recibió de la Dirección General ni de otra Jefatura de la DGC, el documento contractual que especificara con claridad los destinos contratados por Correos de El Salvador y la empresa TACA, para transportar la carga postal del año 2007.
4. La empresa TACA tenía pleno conocimiento de los servicios de transporte que estaba brindando a Correos de El Salvador, según documentos recibidos por sus empleados en el Aeropuerto Internacional, Área de Carga, documentos que eran entregados junto a la Carga Postal por empleados de la DGC, esta información es procesada por personal de la Gerencia de Operaciones de la DGC en el Sistema Postal Internacional –IPS.
5. Se concluye que en primera instancia el Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales no es la persona que cotejaba las facturas, segundo nunca recibió informe de la Unidad de Cuentas Internacionales sobre alguna incongruencia en lo facturado con lo transportado por TACA, tercero, la Gerencia y la Unidad de Cuentas Internacionales no recibieron el contrato de transportación de Carga Postal 2007 entre Correos de El Salvador y TACA, para enterarse de los destinos pactados, quinto, no existía un manual de procedimiento para la revisión y pago del transporte de la carga postal y sexto, la empresa TACA cobró el servicio prestado durante el año 2007, pero omitió facturar el servicio prestado para los cuatro destinos de los Estados Unidos de América a pesar de contar con la documentación de respaldo”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por la Administración la deficiencia se mantiene por ser un hecho consumado; asimismo en la nota presentada por el Gerente de Relaciones y Cuentas Internacionales durante la Lectura del Borrador de Informe, confirma que dicha Gerencia en el año 2007 tenía bajo su responsabilidad la unidad de cuentas internacionales y por consiguiente la supervisión de las funciones realizadas en la misma.

Con respecto al manual de procedimientos al que se hace referencia en los comentarios de la administración, dicho instrumento no existió durante el período de nuestro examen.

Asimismo, cabe mencionar que el Libro de Trabajo Universal al que también se hace referencia en los comentarios de la administración, establecía como funciones del responsable de la Unidad de Cuentas Internacionales, la de verificar

y aceptar las cuentas presentadas por las compañías de transporte de correspondencia, así como elaborar cuadros estadísticos por el correo avión y superficie; dicho instrumento tubo vigencia hasta el 1 de septiembre de 2007.

Además, el Manual de Organización que entró en vigencia a partir del mes de septiembre de 2007, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Relaciones y Cuentas Internacionales está: "5.11 Verificar y dar seguimiento mensual a la facturación de líneas aéreas que transportan carga postal."

## V. CONCLUSIONES

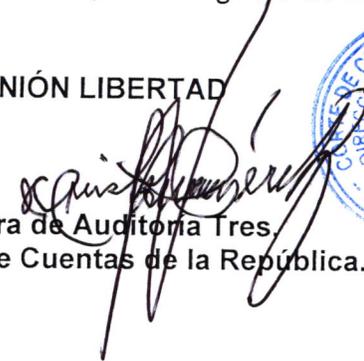
Como producto del Examen Especial realizado a los servicios y pago de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de America, prestados por la empresa TACA International Airlines S. A. a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, concluimos que:

La Empresa TACA International Airlines S. A., brindo los servicios de transportación aérea de la carga postal hacia los destinos de: San Francisco, Los Ángeles, Nueva York y Miami de los Estados Unidos de Norte America en el año 2007, por lo tanto la deuda de \$ 299,525.75 reclamada por la empresa TACA es legítima.

Este informe se refiere a un Examen Especial realizado a los servicios y pagos de transporte aéreo internacional a los Estados Unidos de America, prestados por la empresa TACA International Airlines S.A. a la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Ministerio de Gobernación.

San Salvador, 21 de agosto de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Directora de Auditoría Tres,  
Corte de Cuentas de la República.

